TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203645

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1068 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LAVADERO LIBERTAD", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL DOMINGO MARCIAL SAMANIEGO AVILA CON REG. CTCA Nº I-619 CUYO PROPONENTE ES ALFONSO DAMÍAN SALDIVAR DUNJOD, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 2592, CTA. CTE. CTRAL. Nº 17-0058-02, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ALEGRIA, DISTRITO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION".

Asunción, 16 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2111/19 de fecha 29/05/19; presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Domingo Marcial Samaniego Avila con Reg. CTCA Nº I-619,** del proyecto **LAVADERO LIBERTAD,** cuyo proponente es **Alfonso Damían Saldivar Dunjod,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 2592, Cta. Cte. Catastral 17-0058-02,** ubicada en el lugar denominado Alegria, distrito de Concepcion, Departamento De Concepcion.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 38511/19 de fecha 02/09/19;** que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el propósito principal del presente estudio es la adecuación a las normativas vigentes del Lavadero, mediante la implementación de un sistema de tratamiento de efluentes líquidos y sólidos.----------

Que, plano de ubicación la **Superficie del terreno es de 921 m2 y la Superficie a intervenir es de 26,00 x 33,00 m2.**---------

Que, el proyecto fue analizado por la Dirección de Recursos Hídricos **Dictamen Técnico DGPCRH Nº 481/2019.** En Base a la evaluación realizada a los datos presentados en el estudio y en atención a la Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, Se Emiten Las Siguientes Recomendaciones: El sistema de tratamiento de efluentes no prevé la construcción de una cámara desengrasadora. Incluir. Incluir al plan de mitigación el punto anterior.----------

Que, el Consultor Ambiental en fecha 02/09/19 ha respondido las observaciones y ha anexado el plano del lavadero solicitado por la Dirección de Recursos Hídricos según Dictamen Técnico DGPCRH Nº 481/19.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Disposición de Efluentes, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto,** condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1068 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LAVADERO LIBERTAD", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL DOMINGO MARCIAL SAMANIEGO AVILA CON REG. CTCA Nº I-619 CUYO PROPONENTE ES ALFONSO DAMÍAN SALDIVAR DUNJOD, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 2592, CTA. CTE. CTRAL. N° 17-0058-02, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ALEGRIA, DISTRITO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION".

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Resolución SEAM N° 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA,** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente DIA,** es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EDE, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 203645 (Doscientos Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco) y Hoja de Seguridad N° 203646 (Doscientos Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Seis),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales